

ACTA ACUERDO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de 2011, entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT) con domicilio en Avenida de la Plata 750, representada en este acto por su Secretario General Sr. Jorge Lobais, su Secretario Gremial Sr. José Listo, su Secretario Tesorero Sr. Alejandro Mellea, su Secretario de Interior Sr. José Rivero, su Secretario de Prensa. Propaganda y Deportes Sr. Jorge Russi, su Secretario de Asistencia Social Sr. Agustín Tammaro, con el patrocinio letrado del Dr. José Gabriel Felipe Yamuni, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz y su Secretario Sr. Aldo Linkowski, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I - ASIGNACIONES EXTRAORDINARIAS.

1. Las partes acuerdan con carácter excepcional, sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, y con el alcance que se le acuerda en el presente, para cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 una asignación no remunerativa transitoria por el importe mensual no acumulativo que a continuación se establece con relación al respectivo período de su vigencia, y que seguidamente se detalla:

- a) Entre el 1º de diciembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 la suma de \$ 850.- (pesos ochocientos cincuenta) mensuales con más otra asignación no remunerativa, por única vez, de \$ 425.- (pesos cuatrocientos veinticinco).
- b) Entre el 1º de enero de 2012 y el 31 de enero de 2012 la suma de \$ 850.- (pesos ochocientos cincuenta) mensuales.
- c) Entre el 1º de febrero de 2012 y el 30 de abril de 2012 la suma de \$ 750.- (pesos setecientos cincuenta) mensuales.
- d) Entre el 1º de mayo de 2012 y el 31 de mayo de 2012 la suma de \$ 550.- (pesos quinientos cincuenta) mensuales.

Lic. NATALIA VILLALBA LASTRA  
DRL N° 2 - INC - DNRT - MTE. V.S.S.  
RECIBO

2. Las asignaciones no remunerativas del punto 1, se harán efectivas con el pago de la segunda quincena del mes al que correspondan.

3. El importe de la asignación no remunerativa acordada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicio en jornada completa, haciéndose acreedoras de la misma las trabajadoras en uso de licencia por maternidad. Para el caso de trabajadores con jornada inferior a la legal o convencional, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada cumplida.

4. Las asignaciones no remunerativas pactadas en el punto 1, podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los incrementos o adicionales que ya hubieran otorgado o acordado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de junio de 2011 y hasta la fecha del presente acuerdo.

5. El importe de la asignación no remunerativa prevista en el punto 1 inciso d) que antecede, será incorporado gradualmente a las escalas de salarios básicos durante la vigencia del acuerdo que regirá a partir del 1º de junio de 2012.

**II - SALARIOS BÁSICOS.**

1. Las partes acuerdan establecer a partir del 1º de febrero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012 y a partir del 1º de mayo y hasta el 31 de mayo de 2012 las nuevas escalas de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, según respectivamente se indica y detalla para cada uno de esos períodos en el Anexo I, el que integra el presente Acuerdo.

2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los salarios básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de junio de 2011 y hasta la fecha del presente acuerdo.

*[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]*

*[Handwritten signature on the right side]*

*[Handwritten signature and stamp]*  
LIC. NATALIA VILLALBA LASTRA  
DRL Nº 21-DIC-07-DART-MATE-18-S  
RECIBIDO 10/11/12

*[Handwritten signature on the right side]*

III - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 36 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 será transitoriamente aumentada en un punto porcentual, es decir al tres por ciento (3%), exclusivamente entre el 1° de Diciembre de 2011 y el 31 de Mayo de 2012.

2. Por otra parte dicha contribución será transitoriamente incrementada durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo II.

3. Asimismo, con el objeto de coadyuvar a las prestaciones de la Obra Social del Personal de la Industria Textil (O.S.P.I.T.) las empleadoras incrementarán transitoriamente la contribución patronal a la que se refiere el Artículo 36° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el mismo Anexo II.

4. Las contribuciones especiales de los puntos 3 y 4 que anteceden se determinarán en forma proporcional al porcentaje de la asignación no remunerativa percibida por cada trabajador.

5. La contribución patronal fijada por el Artículo 36, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 será, a partir del 1° de diciembre de 2011, de \$ 9 (pesos nueve) mensuales por cada trabajador comprendido en dicho convenio.

IV - HOMOLOGACION.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signature and stamp on the right margin]*  
L.C. NATALIA WILLALBA LASTRA  
DRL N° 2 (DIN) - DINT - M. T. E. Y. S. S.  
RECIBIDO 10/14/11  
Suilero a verif...

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.  
 S/Rosendo Linhesushi VARELA

Lic. NATALIA VILLALBA LASTRA  
 CRL N° 2 - DNC - DNRT - M.T.E. y S.S.  
**RECIBIDO 10/11/11**  
 Sujeto a verificación

JOSE RIVERO  
 SECRETARIO INTERIOR  
 CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
 ASOCIACION OBRERA TLATIL

SALARIOS BASICOS	ANEXO I
Vigencia 01-02-2012 al 30-04-2012	Vigencia 01-05-2012 al 31-05-2012

CATEGORIA	\$ Hora
A	\$ 11,34
B	\$ 11,80
C	\$ 12,28
D	\$ 12,73
E	\$ 13,26
F	\$ 13,76
G	\$ 14,60
H	\$ 15,20

CATEGORIA	\$ Hora
A	\$ 12,33
B	\$ 12,83
C	\$ 13,35
D	\$ 13,84
E	\$ 14,42
F	\$ 14,96
G	\$ 15,88
H	\$ 16,53

**ANEXO II**

CONTRIBUCIONES ESPECIALES			
Periodo	Articulo 36 contribucion	Obra Social contribucion	Total
01/12/2011-31/12/2011	\$ 63,75	\$ 114,75	\$ 178,50
01/01/2012-31/01/2012	\$ 42,50	\$ 76,50	\$ 119,00
01/02/2012-30/04/2012	\$ 37,50	\$ 67,50	\$ 105,00
01/05/2012-31/05/2012	\$ 27,50	\$ 49,50	\$ 77,00

*(Handwritten signatures and scribbles)*